

Aprobación inicial (*por error se pone Estatuto del Consejo Escolar Municipal*): Pleno 30-07-2008
Aprobación definitiva (*rectifica el error poniendo Reglamento del Consejo Local de Educación*): Pleno 11-12-2008 (BOP nº 41, de 02-03-2009)
Aprobación inicial Modificación: Pleno 21-06-2010 (BOP nº 4, de 27-07-2010)
Aprobación definitiva Modificación: Decreto 20-09-2010 (BOP nº 215, de 11-11-2010)
Aprobación inicial Modificación art. 6bis y DD. Transitorias.: Pleno 10-09-13 (BOP 26-02-14)
Aprobación definitiva Modificación art. 6bis y DD. Transitorias: Decreto 22-04-14 (BOP, 122, de 2-07-14)

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN DE MIRANDA DE EBRO

Artículo 1.- El Consejo Local de Educación constituye el máximo órgano colegiado del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de carácter consultivo, especializado en aquellos asuntos relacionados con la Educación.

Artículo 2.- El Consejo Local de Educación estará integrado, entre otros, por representantes de las siguientes Organizaciones vinculadas al ámbito de su actividad:

- Tres representantes de los padres y madres, designados por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS).
- Tres representantes del profesorado (dos de la enseñanza pública y uno de la privada).
- Dos representantes del alumnado (uno de la enseñanza pública y otro de la privada).
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante de los Centros Docentes Privados.
- Un representante de Instituciones Públicas o Privadas que desarrollen actividades o programas formativos en el Municipio.
- Un representante por cada uno de los Sindicatos más representativos.
- Un representante de la Federación de Asociaciones Empresariales (FAE).

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Artículo 3.- El Consejo Local de Educación se configura como órgano independiente, de funcionamiento democrático, con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Artículo 4.- Su ámbito de actuación corresponde al del municipio de Miranda de Ebro y tendrá su sede administrativa en los locales del propio Ayuntamiento o en otros que asigne éste a tal efecto.

Artículo 5.- Son funciones del Consejo Local:

1.- Emitir informes en los supuestos siguientes:

- a) Cuando sea solicitada por la Alcaldía, Junta de Gobierno Local, Pleno o por cualquier Comisión informativa.
- b) Previa a la aprobación de los presupuestos municipales en materia objeto de su actividad.
- c) A iniciativa del propio Consejo.
- d) En todos aquellos asuntos relacionados con su área de trabajo a fin de contribuir a la mejor aplicación de la normativa legal vigente.

2.- Formular propuestas al Ayuntamiento en materia de Educación conteniendo posibilidades, soluciones o alternativas a problemas o necesidades, para ser consideradas por parte de la Corporación, que responderá al Consejo de la decisión acordada.

3.- Ser consultado por la Alcaldía o Comisiones en asuntos de interés específico en materia de Educación.

4.- Participar en el control y seguimiento de la gestión municipal y en el cumplimiento de aquellos acuerdos que afecten a la temática del Consejo.

5.- Recibir informe sobre proyectos, planes, reglamentos, ordenanzas, etc., que el Ayuntamiento prevea desarrollar en materia de Educación.

6.- Promover la edición de boletines, revistas, folletos, etc. con temas de Educación que contribuyan a la información y formación de la ciudadanía.

7.- Colaborar con las distintas comisiones o concejalías del Ayuntamiento en los programas relacionados con su área.

8.- Cualesquiera otras relacionadas con el objeto de su actividad que de forma directa o indirecta afecten al conjunto de la ciudadanía.

9.- Realizar proyectos en su área de intervención.

Artículo 6.- El Consejo Local de Educación estará integrado por:

- La Presidencia, que recaerá en el titular de la Alcaldía.
- La Vicepresidencia, que recaerá en el titular de la Concejalía Delegada del Área.
- Los representantes que se indican por cada una de las Organizaciones integradas en el Consejo.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.
- Asimismo podrán concurrir aquellos asesores que se estimen necesarios, con voz pero sin voto, ejerciendo las funciones de Secretaría la persona que las ejerza en la Corporación, quién podrá delegar su función.

Por acuerdo del propio Consejo se podrá ampliar la relación de entidades y organizaciones integrantes del mismo.

Artículo 6 bis.- El procedimiento de elección de las personas que deben formar parte del Consejo será el siguiente:

1.- La Presidencia, la Vicepresidencia y la representación de los grupos políticos municipales se renovarán al inicio del mandato de la Corporación.

2.- Los representantes de la Federación de AMPAS, de la Junta de Castilla y León, de los sindicatos más representativos, de la FAE y de la Federación de Asociaciones de Vecinos serán designados por las entidades correspondientes, y

formaran parte del Consejo hasta tanto la entidad no revoque el nombramiento o designe nuevo representante.

3.- Los representantes del profesorado de la enseñanza pública serán designados, entre profesores que ejerzan en alguno de los centros docentes públicos de Miranda de Ebro, uno por cada uno de los dos sindicatos que hayan obtenido el mayor número de votos en las elecciones sindicales celebradas en los centros docentes públicos de Miranda de Ebro. En el plazo de un mes desde la celebración de las elecciones sindicales, los sindicatos deberán presentar copia de las actas de escrutinio correspondientes y la designación de los representantes. El mandato de estos representantes finalizará en la fecha de las siguientes elecciones sindicales.

4.- El representante del profesorado de la enseñanza privada será designado, entre profesores que ejerzan en alguno de los centros docentes privados de Miranda de Ebro, por el sindicato que haya obtenido el mayor número de votos en las elecciones sindicales celebradas en los centros docentes privados de Miranda de Ebro. En el plazo de un mes desde la celebración de las elecciones sindicales en el último de los centros privados en que se celebren, los sindicatos deberán presentar copia de las actas de escrutinio correspondientes y la designación del representante. El mandato de este representante finalizará en la fecha de las siguientes elecciones sindicales en el último de los centros privados en que se celebren.

5.- En el caso del representante del alumnado, los centros docentes públicos y privados podrán presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento candidaturas durante el mes de octubre de cada año, designando el nombre del alumno que represente al citado centro, en función de los resultados de las elecciones al Consejo Escolar del centro. Si fuere única, automáticamente quedará proclamada como representante del alumnado. Si fueren varias, la elección se llevara a cabo por sorteo entre ellas, a las 12,00 horas del quinto día hábil del mes siguiente en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento. El mandato de estos representantes será anual y finalizará en el mes de octubre del año siguiente.

6.- En el caso de los centros docentes privados y de las instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades o programas formativos en el Municipio, tras cada renovación de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la sesión plenaria de constitución del Ayuntamiento, podrán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento candidaturas a ostentar dicha representación. Si fuere única, automáticamente quedará proclamada como representante de las entidades u organismos por los que concurre. Si fueren varias, la elección se llevara a cabo por sorteo entre ellas, a las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente a la expiración de aquel plazo en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento. El

mandato de estos representantes finalizará en la fecha de la siguiente sesión plenaria constitutiva del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Consejo Local de Educación se reunirá en sesión ordinaria al menos cada 6 meses o en el periodo que determine; y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 8.- El Consejo Local de Educación contará con una Comisión Permanente que tendrá por función primordial preparar los asuntos que haya que someter al Pleno del Consejo y que estará integrada de la siguiente forma:

- Titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.
- Un representante de los padres y madres.
- Un representante del profesorado.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante de las Instituciones Publicas o Privadas que desarrollen actividades o programas formativos en el Municipio.
- Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- Un representante de los Sindicatos representados en el Pleno del Consejo.

La elección de dichos representantes será efectuada por cada colectivo en el seno de la sesión plenaria convocada a tal fin. De no llegarse a acuerdo entre ellos, el Pleno, a propuesta de la Presidencia, los nombrará libremente de entre los miembros de cada grupo.

El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será similar al establecido para el Pleno, con la única particularidad de que la convocatoria de sus sesiones se efectuará con una antelación de dos días hábiles.

El Pleno del Consejo podrá nombrar, asimismo, comisiones internas para estudiar asuntos puntuales.

Artículo 9.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Local de Educación:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.
- b) La representación legal del Consejo Local.
- c) La formación del orden del día.

Artículo 10.- Las convocatorias del Consejo Local de Educación se efectuarán con siete días hábiles de antelación, para las reuniones ordinarias y tres días para las extraordinarias.

Artículo 11.- Se considerará constituida la sesión, cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y cualesquiera que sea el número de los miembros asistentes en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Artículo 12.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, constando en acta las votaciones y las opiniones en contra de quien así lo estime conveniente.

Artículo 13.- La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, sin causa justificada, de cualquier miembro del Consejo Local de Educación hará que pueda ser separado del mismo y posteriormente sustituido, previo conocimiento del hecho ante la Entidad que lo represente.

Los miembros propuestos por los colectivos podrán ser renovados, siempre que éstos lo estiman oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Artículo 14.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Municipal y subsidiariamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 15.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 16.- La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del propio Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento, los sindicatos deberán presentar copia de las actas de escrutinio de las últimas elecciones sindicales celebradas en los centros docentes públicos de Miranda de Ebro y la designación de los representantes, en la forma que se señala en el artículo 6 bis.3. El mandato de estos representantes finalizará en la fecha de las siguientes elecciones sindicales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento, los sindicatos deberán presentar copia de las actas de escrutinio de las últimas elecciones sindicales celebradas en los centros docentes privados de Miranda de Ebro y la designación del representante, en la forma que se señala en el artículo 6 bis.4. El mandato de estos representantes finalizará en la fecha de las siguientes elecciones sindicales en el último de los centros privados en que se celebren.